

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01409** del 02 de mayo del 2023, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA** con Nit. 811.039.734-9, a través de su Representante legal el señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.102, o quien haga sus veces al momento; para “**LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE, QUE RESPALDE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPTACIÓN ADICIONAL PARA EL ACUEDUCTO**”, sobre el cauce de la Quebrada Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-81623, ubicado en el municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-05253** del 17 de mayo de 2023, con ocasión a la revisión de la información presentada y a la visita técnica realizada el 12 de mayo de 2023, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA** para que presentara y/o aclarara una información necesaria para continuar con el trámite solicitado, respuesta que fue allegada por la parte interesada, mediante el Escrito N° **CE-10152** del 28 de junio de 2023.

Que a través del Oficio N° **CS-07294** del 06 de julio de 2023 requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA** para que presentara una información complementaria, la cual fue anexada por la asociación por medio del Escrito con Radicado N° **CE-11340** del 18 de julio de 2023.

Que mediante el Oficio Radicado N° **CS-08245** del 25 de julio de 2023, se requirió a la parte interesada, para que allegara una información adicional, la cual fue presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA**, a través del Escrito N° **CE-12155** del 01 de agosto de 2023.

Que por medio del Oficio N° **CS-09308** del 17 de agosto de 2023, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA**, para que aclarará sobre cuál de los tres predios (020-216033, 020-216034 o 020-216035) se va a adelantar la obra de ocupación de cauce, allegando el certificado de tradición y libertad de dicho predio y autorización del propietario del predio.

Que el día 25 de agosto del año en curso se sostuvo reunión presencial con el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA** el señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA AGUDELO**, en dicha reunión el usuario dio explicación verbal sobre el estado predial del punto donde se planea realizar la obra. En donde se aclara que el predio con matrícula 0089220 consta una posesión por parte de sus vecinos y que el hizo obtención de dicho predio mediante una compraventa, que, si bien a la fecha no se ha realizado el proceso de pertenencia sobre dicha posesión, desde la compraventa se ha ejercido posesión de dicho predio de manera pacífica e ininterrumpida.

Que con base en lo indicado en dicha reunión se determinó la necesidad de realizar nuevamente una visita técnica al sitio de interés, para efectos de verificar las condiciones del lugar en donde se pretende realizar la obra para el abastecimiento del recurso hídrico de los usuarios del acueducto, la cual se llevó a cabo el 14 de septiembre del año en curso.

Que a través del oficio radicado **CE-16238-2023** del 06 de octubre del 2023, el señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA AGUDELO**, presentó dos declaraciones extraproceso, por medio de las cuales los señores **ALFREDO ANTONIO NATANJO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.101 y **GABRIEL JAIME RUIZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.530.665, declaran bajo la gravedad de juramento que el Acueducto La Pastorcita adquirió en el año 2019 a través de una compraventa, la posesión del predio sobre el cual se proyecta realizar la obra de ocupación de cauce, para la cual se está adelantando el presente trámite, posesión que según los declarantes se ha ejercido de manera pacífica, publica e ininterrumpida desde ese entonces.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 12 de mayo de 2023 y el 14 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-07427-2023** del 01 de noviembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El sitio se ubica en la bocatoma del Acueducto La Pastorcita.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 55 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN PARA FUENTE DE ABASTECIMIENTO VEREDA LA PASTORCITA”, el cual contiene: Localización, objetivos, estimación disponibilidad hídrica, modelo hidráulico del cauce, diseño de la obra de captación, socavación y conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Sin Nombre La Pastorcita
Área de drenaje (A) [km2]	0.22
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.76
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.76
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2591
Cota máxima en el canal [msnm]	2591
Cota en la salida [msnm]	2413
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	27.39
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	23.33
Estación Hidrográfica Referenciada	Riotex
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	15.0
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	5.23
Caudal Método 2 (Método Burkli- Ziegler) [m³/s]	7.78
Caudal Método 3 (Método MC- Math) [m³/s]	7.17
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	5.23

El proyecto consiste en la implementación de un dique para represamiento de la fuente, con el fin de captar para el Acueducto La Pastorcita, en la fuente hídrica Sin Nombre.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre La Pastorcita	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)	
Coordenadas							Altura(m):	3.98-4.86
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	11.93
-75	28	41.5	6	18	52.2	2288	Longitud(m):	5.0
							Talud(H:V):	1:1
							Profundidad de Socavación(m):	0.64
							Capacidad(m3/seg):	>5.23
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2394.78
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2390.76
							Caudal medio (m3/s)	0.01
							Caudal mínimo (m3/s)	0.0015
							Caudal ecológico (m3/s)	0.0020
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Se implementará una tubería de paso de 14"
Observaciones:			Contiene una llave antisocavación en concreto de 0.65m de profundidad.					

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto a la hidrología:

- El tiempo de concentración se calculó por once métodos, optando por un valor de 15.0 minutos, debido a que los tiempos concentración menores a este, no tienen en cuenta el tiempo inicial que tarda el agua en concentrarse en la cuenca, según como se menciona en el escrito con radicado número CE-10152-2023 del 28 de junio del 2023.
- A partir de este tiempo de concentración, de los parámetros geomorfológicos de la cuenca y lo reportado en la estación hidrográfica de Riotex, se calcularon los caudales para los diferentes periodos de retorno.

TR	Intensidad (mm/h)	Coficiente de escorrentia C	Caudal Método Racional (m³/s)	Caudal Método Burkli – Ziegler (m³/s)	Caudal Método MC- Math (m³/s)
2,33	81,765	0,370	1,85	2,75	2,53
5	100,328	0,400	2,45	3,64	3,36
10	107,211	0,420	2,75	4,09	3,77
25	134,166	0,460	3,77	5,61	5,17
50	148,112	0,490	4,44	6,59	6,08
100	161,524	0,530	5,23	7,78	7,17

Respecto a la hidráulica:

- Se entregó la modelación sin y con intervención en la cual se observa que en condiciones comparativas no hay aumentos o decrementos significativos.

SIN INTERVENCIÓN				CON INTERVENCIÓN		COMPARATIVO	
River Sta	Q Total	W.S. Elev (msnm)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (msnm)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (%)
48	5.23	2394.72	1.76	2394.76	1.71	4	-2.84%
47	5.23	2394.75	1.37	2394.79	1.33	4	-2.92%
46.05	5.23	2394.75	1.25	2394.79	1.22	4	-2.40%
45	5.23	2394.77	1.11	2394.8	1.07	3	-3.60%
44	5.23	2394.77	0.97	2394.81	0.94	4	-3.09%
43	5.23	2394.77	0.83	2394.81	0.8	4	-3.61%
42	5.23	2394.78	0.74	2394.81	0.72	3	-2.70%
41	5.23	2394.78	0.67	2394.82	0.65	4	-2.99%
40	5.23	2394.78	0.59	2394.82	0.57	4	-3.39%
39	5.23	2394.78	0.52	2394.82	0.51	4	-1.92%
38	5.23	2394.78	0.46	2394.82	0.45	4	-2.17%
37	5.23	2394.78	0.37	2394.82	0.36	4	-2.70%
36	5.23	2394.78	0.31	2394.82	0.3	4	-3.23%
35	5.23	2394.78	0.28	2394.82	0.28	4	0.00%
34	5.23	2394.78	0.24	2394.82	0.23	4	-4.17%
33	5.23	2394.79	0.19	2394.82	0.19	3	0.00%
32	5.23	2394.79	0.17	2394.82	0.17	3	0.00%
30.13	5.23	2394.79	0.15	2394.82	0.15	3	0.00%
28.92	5.23	2394.79	0.17	2394.82	0.17	3	0.00%
28	5.23	2394.79	0.2	2394.82	0.19	3	-5.00%
27	5.23	2394.78	0.23	2394.82	0.22	4	-4.35%
26.5	Culvert	0	0	0	0		
12	5.23	2390.35	2.45	2390.35	2.45	0	0.00%
10.07	5.23	2389.59	4.69	2389.59	4.69	0	0.00%
8.41	5.23	2389.17	5.44	2389.17	5.44	0	0.00%
6.93	5.23	2388.81	5.87	2388.81	5.87	0	0.00%
6	5.23	2388.58	6.28	2388.58	6.28	0	0.00%
5	5.23	2388.49	6.22	2388.49	6.22	0	0.00%
4	5.23	2388.42	6.09	2388.42	6.09	0	0.00%
3	5.23	2388.37	5.9	2388.37	5.9	0	0.00%
2	5.23	2388.34	5.67	2388.34	5.67	0	0.00%
1	5.23	2388.33	5.45	2388.33	5.45	0	0.00%



SIN INTERVENCIÓN				CON INTERVENCIÓN		COMPARATIVO	
River Sta	Q Total	W.S. Elev (msnm)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (msnm)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (%)
					MAXIMOS	4	0.00%
					MÍNIMOS	0	-5%

Respecto al análisis de socavación:

- Se realizó análisis antisocavación por varias metodologías, optando por un valor de 0.65m.

Respecto a la visita y restricciones ambientales:

- En la visita realizada el 12 de mayo del 2023, se evidenció que el dique no se encuentra construido a la fecha.



Ilustración 1. Imagen del punto donde se plantea la obra en el predio con matrícula 0089220

- Se realizó una segunda visita el 14 de septiembre de 2023, en dicha visita se presentó el panorama actual del punto de interés.

Actualmente, aguas arriba del punto donde se desea hacer la intervención se encuentra el acueducto veredal La Pastorcita de uso público, en dicho punto se localiza un dique transversal que hace las veces de bocatoma, este dique hace represamiento actualmente de 2 fuentes, un nacimiento aproximadamente a 20 metros del punto de toma (fuente 1), y otra fuente aguas arriba la cual está siendo conducida por una tubería en PVC hasta la bocatoma (fuente 2).



Ilustración 2. Aporte de caudal a la bocatoma por parte de la fuente 2

Dicho punto de toma actualmente no presenta caudal ecológico, es decir se está captando el caudal en su totalidad.



Ilustración 3. Rejilla de captación del acueducto

Se plantea implementar un dique que retenga el agua sobrante de la fuente 2, la cual escurre a un lado de la bocatoma existente hasta llegar al predio con matrícula 0089220 (punto donde se realizaría la obra de contención de agua) con el fin de bombearlo hasta la bocatoma del acueducto veredal, aguas arriba. El predio (0089220) es una posesión, derecho que fue adquirido por el usuario mediante una compraventa, y sobre el cual según declaración extraproceso, que se aporta por el interesado dentro del presente trámite, se ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida desde el momento de su adquisición.

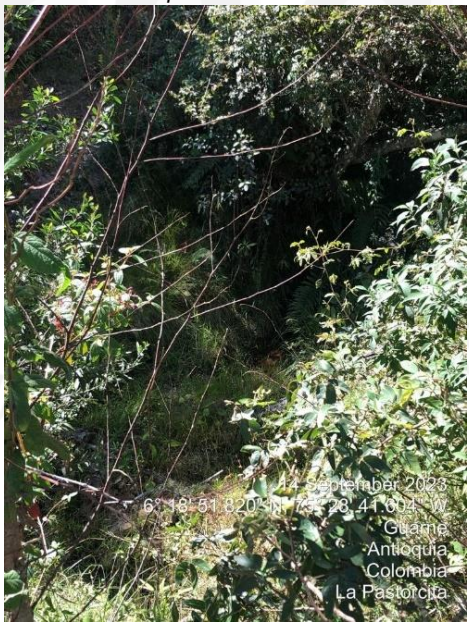
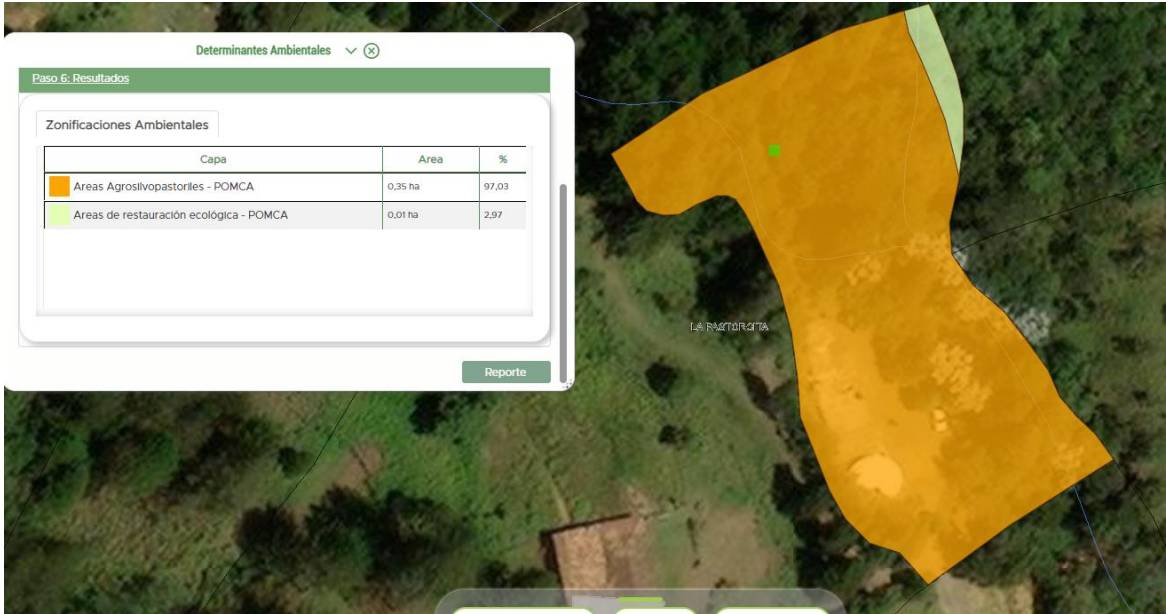


Ilustración 4. Punto donde se plantea realizar la obra en el predio con matrícula 0089220

- El predio con FMI: 020-81623 , tiene los siguientes determinantes ambientales:



- El predio donde se tomó la coordenada 0089220, posee los siguientes determinantes ambientales:



3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se entregó un documento de 8 folios, el cual se denomina: ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN PARA FUENTE DE ABASTECIMIENTO VEREDA LA PASTORCITA.
- En este documento se presenta el análisis de posibles impactos asociados al proceso constructivo, y la descripción de las medidas y acciones del programa.

4. CONCLUSIONES

4.1 Actualmente la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente, la cual fue otorgada mediante Resolución N° R_VALLES-RE-00801-2021, en un caudal total de 1.951 l/s a captar de las fuentes La Florida, La Palma y Sin nombre para uso doméstico.

1.2 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre

Parámetro	Cuenca 1
	La Pastorcita
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	5.23
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>5.23

- 4.1 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un dique para represamiento de la fuente, con el fin de captar para el Acueducto La Pastorcita, en la fuente hídrica Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.2 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.3 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05269-2023 del 28 de marzo del 2023.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)	-75	28	41.5	6	18	52.2	2288

- 4.5 Y negar las siguientes: N.A
- 4.6 Otras conclusiones:
- El predio para la elaboración de la obra corresponde al de matrícula 0089220 el cual consta de la obtención mediante una compraventa de una posesión del terreno, la cual se viene ejerciendo de manera pacífica e ininterrumpida desde ese entonces, de acuerdo a declaración extraproceso aportada por el interesado dentro del presente trámite; y que será tenida en cuenta, dado que la obra solicitada es para el abastecimiento del recurso hídrico de los usuarios que se benefician del acueducto rural, con el fin de garantizar el acceso al agua de la comunidad beneficiaria del mismo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.



Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en la Sentencia T-223/18, la Corte Constitucional argumento lo siguiente: “*Aunque el derecho al agua no fue establecido taxativamente en la Carta Política, la jurisprudencia, los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los órganos que los interpretan, lo han reconocido como un derecho humano autónomo. En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente. Así, el agua ha adquirido diversas connotaciones, de acuerdo con las múltiples aproximaciones que ofrecen la Constitución, la ley y la jurisprudencia*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: “Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de *prioridades*:

- a. *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. *Usos industriales o manufactureros;*
- h. *Usos recreativos comunitarios, e*
- i. *Usos recreativos individuales.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.8. establece: “*Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.*”

De otro lado, la posesión está definida en el artículo 762 del código civil colombiano en los siguientes términos: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*

En este mismo sentido, el artículo 764, del Código Civil, consagra los tipos de posesión y establece que: *“Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”*.

Que el Decreto 1557 de 1989 en su artículo 1º dispone que: *“Podrán presentarse ante notario, bajo la gravedad del juramento, declaraciones para fines extraprocesales, las cuales tendrán el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a ese último funcionario”*.

Adicionalmente el artículo 188 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – vigente a partir del primero (1º) de enero de 2014 establece: *“Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. La declaración se hará constar en acta que suscribirán el declarante y el respectivo Notario”*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07427-2023** del 01 de noviembre del, este despacho considera que es viable autorizar la Ocupación de Cauce, toda vez que la obra propuesta es en beneficio de un acueducto veredal que tiene como fin proveer a la comunidad local de la necesidad básica del agua, la cual es un derecho fundamental y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, encontrándose dotado de prioridad por el artículo 2.2.3.2.7.6., inciso “a” del Decreto 1076 de 2015. Además con respecto al predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-0089220, que se beneficiara con el mismo, la parte interesada logró acreditar por medio de declaraciones extra proceso que ejerce la posesión pacifica, exclusiva, continua, pública e ininterrumpida del mismo, allegando también el Contrato de Compraventa que prueba que el acueducto cuenta con el justo título.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se entrará a autorizar la ocupación de cauce solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA con Nit. 811.039.734-9, a través de su Representante legal el señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.102, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Acueducto Veredal La Pastorcita, en beneficio de los predios con FMI: 020-81623 y 020-0089220, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre La Pastorcita	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Dique transversal (Balneario, lagos, piscinas naturales o charcos)	
Coordenadas							Altura(m):	3.98-4.86
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	11.93
-75	28	41.5	6	18	52.2	2288	Longitud(m):	5.0
							Talud(H:V):	1:1
							Profundidad de Socavación(m):	0.64
							Capacidad(m3/seg):	>5.23
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2394.78
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2390.76
							Caudal medio (m3/s)	0.01
							Caudal mínimo (m3/s)	0.0015
							Caudal ecológico (m3/s)	0.0020
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Se implementará una tubería de paso de 14"
Observaciones:			Contiene una llave antisocavación en concreto de 0.65m de profundidad.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180541762.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra #1.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PASTORCITA**, a través de su Representante legal el señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA AGUDELO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 03/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 053180541762.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce